

Bogotá, 2023/03/15

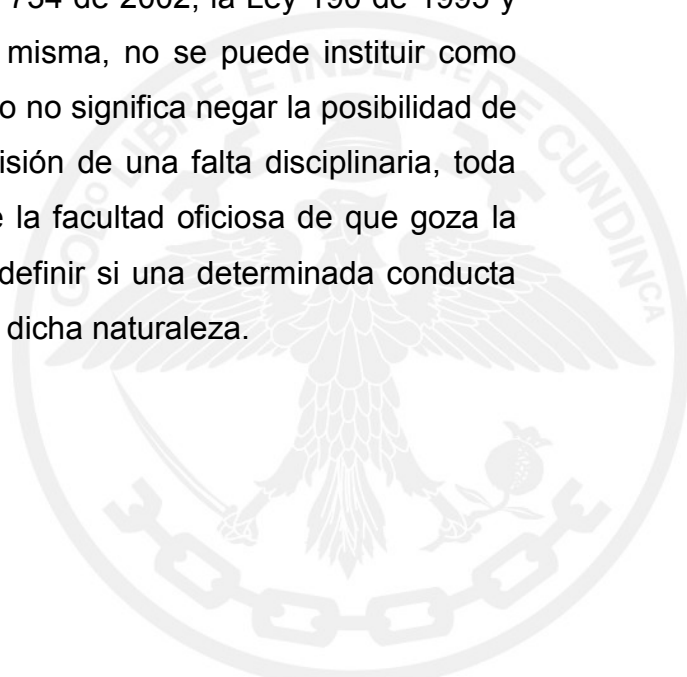
**Señor**  
**Anónimo**  
hsotelo148@gmail.com

**Asunto:** Respuesta mercurio **2023015094**

En atención a la queja radicada en la cual se indica:

*(...) La siguiente denuncia es para la abogada que ayuda al jurídico en la secretaria de movilidad de cota. Ya que la señora abogada no entrega la órdenes de salida de los patios reteniendo ilegalmente el vehículo o motocicleta (...)*

Se puede establecer entonces, que en la queja presentada no hace referencia algún funcionario en particular, sin embargo, la Sección Segunda del Consejo de Estado indicó que de conformidad con la Ley 734 de 2002, la Ley 190 de 1995 y la Ley 24 de 1992, la queja anónima, por si misma, no se puede instituir como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad disciplinaria ésta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.





Por lo anterior y atendiendo que dicha facultad la tiene el área de control interno disciplinario de la Gobernación de Cundinamarca, se remite dicha petición para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**MYRIAM LILIANA RIASCOS ROMERO**  
Director Técnico

Proyectó: Luz Adriana Bocachica Gómez- Profesional Universitario STMC



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Educación  
Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)